

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

San Gil, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. No. 68-679-3184-002-2018-00176-02

Este proceso fue remitido al Tribunal en virtud los recursos de apelación interpuesto por los demandados -Esperanza Garzón Gómez y -Ángel Miguel, Luis Fernando y José Antonio Garzón García- contra la sentencia del 22 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil. Posteriormente Mediante escrito recibido en la Secretaría de la Sala el día 13 de octubre de 2020, la demandada apelante -- Esperanza Garzón Gómez- solicita a esta Corporación lo siguiente: **i.-** Que desiste del recurso de apelación incoado contra la sentencia de primera instancia del 22 de septiembre de 2020.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1.- Acorde con el artículo 316 del C.G.P., las partes pueden desistir mediante escrito presentado personalmente, de los recursos interpuestos. Significa lo anterior, que, la aceptación del desistimiento conlleva de una parte que la providencia recurrida **quede en firme**, y de otra, que se impongan las costas respectivas, todo ello de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., salvo que se haya convenido otra cosa.

3.- Por lo tanto, verificado que en el caso sub-exámine la solicitud ha sido presentada en legal forma –suscrita por la parte demandada Esperanza Garzón Gómez, quien funge como apelante-, se impone su aceptación por esta Sala unitaria. Y conocido el alcance de lo consagrado en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., se prescindirá de la condena en costas en esta instancia.

Con fundamento en lo anterior, **SE DISPONE:**

**Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación incoado por la demandada impugnante -Esperanza Garzón Gómez- contra la sentencia de 22 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, al interior del proceso de la referencia.

**Segundo:** No hay condena en costas en esta instancia, acorde con lo precisado en la parte motiva de este proveído.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE** y oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ**  
Magistrado<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Radicado 2018 – 00176. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.